



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0060

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROCÍO DEL PILAR PEÑA FORERO** en su calidad de obligada cambiaria y frente a **JAIME RAMIRO TORRES FRANCO** dada su condición de propietario actual del predio que soporta la garantía real, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Por el pagaré No.204119042655:

- 1.- \$34.784.003 por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.839.816 por los intereses de plazo.

Por el pagaré No.204139055183:

- 4.- \$143.976.848 por concepto de capital insoluto.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$14.838.387 por los intereses de plazo.

Por el pagaré No.4824841466111153:

- 7.- \$7.509.401 por concepto de capital insoluto.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- \$812.771 por los intereses de plazo.

Por el pagaré No.5288840008096241:

- 10.- \$5.372.893 por concepto de capital insoluto.

11.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

12.- \$609.168 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrículas 50N-249837, denunciado como de propiedad del convocado JAIME RAMIRO TORRES FRANCO. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá, aclarándole que acorde con los soportes arrimados, el actor funge como cesionario de la garantía hipotecaria que respalda la deuda.

Y una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del fundo.

III.- NOTIFICAR esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como vocero judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	13/04/2021 SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	